

**PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS DE SANTIAGO:
PRIMEROS FRAGMENTOS, 1559 y 1564-1566****Transcripción paleográfica de: Álvaro Jara y Rolando Mellafe**

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Archivo Nacional,

Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1996.

2 vols. (800 + ocho p. en total), ilustr., facsms.

Se inscribe esta obra en la colección *Fuentes para el estudio de la Colonia* de la que es el tercer volumen. Fueron los anteriores el *Coronicon sacro-imperial de Chile* de fray Francisco Xavier Ramírez y el *Epistolario de don Nicolás de la Cruz y Bahamonde, Primer conde de Maule* con prólogo, notas y revisión de Sergio Martínez Baeza. El libro que motiva estas líneas está prestigiado, además de por su contenido y sus autores, por los sellos de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, el Archivo Nacional y el Centro de Investigaciones Barros Arana.

Como primera observación cabe formular la sorpresa que causa el que los editores utilicen para referirse al período indiano el término *colonia*, rechazado por una buena parte de los americanistas contemporáneos. Desde la aparición de *Las Indias no eran colonias* de Ricardo Levene, publicada en Madrid en 1951, se ha producido entre considerable número de los dedicados al estudio de la dominación española en el Nuevo Mundo la conciencia de que, salvo en el último período del siglo XVIII, en que la influencia francesa era muy fuerte en España, jamás se empleó la expresión *colonia*. Se hablaba de provincias, reinos, virreinos, estados, audiencias, corregimientos, gobernaciones y otras expresiones análogas. Desde luego, jurídicamente los territorios hispano-americanos—incluyendo a Chile—nunca tuvieron tratamiento de *colonias*. De ahí que los actuales historiadores mexicanos, por ejemplo, se refieran siempre al virreinato novohispano o a Nueva España y nunca al período colonial: algo similar se observa entre los argentinos donde la influencia leveniana, obviamente, es mayor. De ahí también, el que, al fundarse en Buenos Aires en 1966 el *Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano* haya llevado la referencia a *Indiano* y no a *colonial*. Detrás de los términos hay conceptos: lo colonial implica una situación de absoluta dependencia, de explotación económica en beneficio de la metrópoli, lo que en la realidad no se dio. El mismo Álvaro Jara en sus interesantes y novísimos estudios sobre la Hacienda india ha mostrado que una muy importante parte de la riqueza producida en Indias quedaba aquí. No queda, entonces, sino lamentar que se continúe con el uso de una expresión que para muchos es inadecuada. Por cierto que los autores de la obra en comento nada tienen que ver con ello, toda vez que el título de la colección existía con anterioridad. Podríamos decir que el peso de la noche ha primado en el nombre de esta valiosísima colección.

Dejando de lado esta primera disquisición que, a mi juicio, es más que semántica, pues implica una valoración peyorativa que no sólo afecta a España sino que también a las Indias mismas, entremos el análisis de esta obra de Jara y Mellafe. Desde luego, hay que felicitar al autor vivo y hacer grato recuerdo del fallecido por el trabajo escrupuloso que han realizado. Jara no es ajeno a la edición de fuentes: prueba de ello son esos invaluable volúmenes: *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación. T. I.* (Santiago, 1965), "Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile, Legislación 1650-1700" en *Revista Chilena de Historia del Derecho* N° 8 (Santiago, 1981) y *Fuentes para la historia del trabajo en el reino de Chile. Legislación 1546-1810* en dos tomos (Santiago, 1982 y 1983). Constituyen un material que es de rigor escudriñar a

la hora de adentrarse en los temas legislativos, laborales o aún sociales de Chile indiano.

Estos *Protocolos de Escribanos* son un rico venero para el conocimiento de la vida indiana. A diferencia de lo que ocurre hoy día, en que el ciudadano común y corriente sólo una vez a las pérdidas pisa una notaría, bajo la dominación española ellas estaban al alcance de todo el mundo. Por lo mismo es que desfilan por sus páginas indios, encomenderos, gobernadores, mujeres, militares, etc. Desde la formación de sociedades de relativa complejidad hasta contratos de trabajo; desde la compra de barcos hasta la de un macho: de todo hallamos en esta representación de la vida de Chile en el siglo XVI que son las actas notariales. Un análisis amplio de ellas daría margen a largos estudios. A través de sus páginas podemos enterarnos del proceso de formación de la propiedad en Chile mediante mercedes, compraventas, sociedades, dotes, particiones... Igualmente, el desarrollo social es perceptible por obra de las escrituras de dotes, capellanías, reconocimientos, testamentos... La endogamia de los grupos superiores queda ampliamente mostrada a través de iguales documentos que revelan, por otra parte, la importancia del parentesco no sólo en la vida social sino también en la económica.

Siendo, pues, las materias abordadas en estos documentos tan varias como lo es la vida misma, sólo me referiré a dos de ellas: la situación de la mujer casada y la de los indígenas, ambos incapaces relativos y protegidos por la ley.

La mujer casada era, según el derecho castellano aplicable en Indias, incapaz relativa y, en principio, no podía actuar en la vida jurídica: de ahí que cuando concurriera a otorgar una escritura hubiera de hacerlo con autorización de su marido. Por ejemplo, a 24 de noviembre de 1564, Bautista Serra y su mujer, Inés de la Torre, venden un sitio en Concepción a Alonso de Reinoso. Ella dice: "yo Inés de la Torre, su legítima mujer, con licencia y autoridad que ante todas las cosas pido e demando a vos el dicho Bautista Serra mi marido, que estáis presente, para hacer y otorgar esta escritura...", declarando él, a su vez: "la cual dicha licencia y expreso consentimiento yo el dicho Bautista Serra doy y otorgo a vos la dicha mi mujer de yuso por vos me pedido e demandado" (T. I, p. 142). Cuando el marido daba poder a su cónyuge ésta podía actuar por sí misma como le ocurre a la temible María de Encío que lo había recibido de Gonzalo de los Ríos (T. I, p. 289). En ausencia de la cabeza del hogar debía recurrir la mujer a la justicia. Así lo muestra la situación de Juana de la Cueva, casada con Martín de Guzmán, la que "dijo que por cuanto dicho su marido está ausente desta dicha cibdad y es ido a la guerra con el señor gobernador a servir Su Majestad, como es público e notorio" pedía autorización al teniente de gobernador y justicia mayor Pedro de Mesa para poder demandar ciertas joyas y ropas suyas, permitiéndoselo dicha autoridad (T. I, p. 235-236).

La situación de los indios en Chile queda retratada en estas piezas con gran claridad. En principio, el indio es incapaz relativo; no podía actuar por sí mismo sino cuando era autorizado para ello por alcaldes o corregidores o lo representaba el protector de naturales. Mas ello no afectaba a los indios principales o nobles, que sí tenían plena capacidad. Hay en estos protocolos ejemplos de ambas situaciones. El 8 de noviembre de 1565 Tomás, cacique principal del valle de Aconcagua, declaraba que se había concertado con Francisco de Riberos para construirle una casa, mas como en ello estaban involucrados 28 indios de su dependencia, otorgaba escritura de dicho acuerdo con intervención del alcalde ordinario de Santiago Juan Godínez (T. I, p. 397). El indio yanacona don Jorge de León —evidentemente principal por el apelativo

de "don" que ostenta—vende un sitio suyo en la traza de la ciudad de Santiago a otro yanacona, seguramente su hijo, Pedro de León: todo ello ocurre sin intervención de autoridad alguna, lo que muestra cómo estos indios nobles eran plenamente capaces (T. I, p. 134). En la práctica, sin embargo, parece que aún los indios del común contrataban, por lo menos, en cosas de poca cuantía como se desprende de un testamento de Mari González, india, en que se expresa que la india Anica le debía unos pocos pesos por la venta de unos efectos (T. I, p. 412). Pero aún lo hacían en bienes de mayor entidad: el 10 de julio de 1566 Antonio de Chuapa, indio ladino, daba en venta, sin intervención de protector ni autoridad alguna, un solar en la traza de la ciudad de Santiago, que, a su vez, había comprado a Hernando, indio del Cuzco y su mujer (T. II, p. 779). La regla general es, como se ha recordado más arriba, que los indios del común requiriesen de autorización de la justicia para sus contratos: por ejemplo, una pareja de indios celebra contrato de trabajo con Lorenzo Martín a 13 de octubre de 1565 haciéndolo ante el teniente de gobernador Juan de Escobedo (T. I, p. 336). Francisco, indio de Cautén (¿Cautín?), se asienta para servir a Martín de Guzmán en presencia del alcalde ordinario de Santiago Juan Jufre (T. I, p. 344).

Saltan a la vista algunas aprensiones que producía la encomienda a personas de conciencia escrupulosa. María de Vergara, que había recibido en dote y arras 2.500 ducados, los rebaja en su testamento a sólo 1.500, que era la suma verdaderamente habida de su familia. El resto, aunque parecía aportado por sus deudos, en realidad lo había sido por su marido, Francisco Martínez. Fundamenta tal rebaja en que "por ser bienes habidos de lo procedido de indios en estas partes de Chile, no quiero usar dellos" (T. I, p. 413). Renuncia a las gananciales del matrimonio: "Ansimesmo declaro no querer cosa ninguna para mí de la mitad de lo multiplicado en Indias por la razón susodicha". Por su parte, María González deja 30 pesos para misas que debían de aplicarse "por mi ánima e mis difuntos e por la conversión de los naturales de este reino e para descargo de mi conciencia..." (T. I, p. 408).

Corroboran estos documentos las conclusiones a que Álvaro Jara había llegado en 1961 en su *El salario de los indios y los sesmos de oro en la Tasa de Santillán*. Efectivamente, aparecen encomenderos, como Agustín Briseño y Marcos Beas, que se hacen depositarios de las ovejas de sus indios encomendados, procedentes de los sesmos del oro por ellos producido. La entrega era hecha por el protector de naturales Lesmes de Agurto (T. I, p. 355 y T. II, p. 529).

Como he dicho más arriba, para mucho dan estos protocolos notariales. No me cabe duda que gran cantidad de estudios se basarán en ellos: de carácter jurídico, económico, social, antropológico, genealógico, administrativo civil y religioso, etc. Sólo cabe rendir homenaje a Álvaro Jara y a su compañero de trabajo, ya ido, Rolando Mellafe, por esta pulcra transcripción y agradecer a los sellos patrocinadores por la labor de hacer patria que están acometiendo con estas publicaciones. Pero también, hacen labor americanista: si uno compara estas escrituras con las de otras latitudes indianas—por ejemplo, con las de Quito, también del siglo XVII y publicadas hace años—se lleva la real impresión de que, jurídicamente son absolutamente similares. Es que, frente a la fragmentación jurídica que desde la Independencia sufrimos los países hispanoamericanos, aparece en contraste el régimen español en que sí hubo una unidad de derecho—desde Nueva España a la Antártica, desde las costas del Pacífico hasta las Filipinas—, que hoy miramos nostálgicamente.

Antonio Dougnac Rodríguez